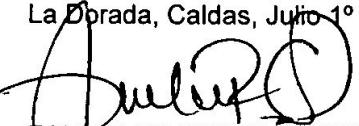


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente por resolver la solicitud presentada por la apoderada del Banco Popular. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, Julio 1º de 2020.


RABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 514
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: OSCAR DAVID CAMEJO GOMEZ
Radicado: 2019-00029-00

La profesional del derecho Dra. Flor María Nelly Orjuela Robles, mediante memorial radicado en la Secretaría del Juzgado el día 12 de marzo de 2010 infirma que renuncia al poder conferido por el Banco Popular S.A. dentro del proceso de la referencia.

Sobre el particular el artículo 76 del Código General del Proceso establece que:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)

De la norma anterior se deriva que es una carga del mandatario que renuncie al poder es allegar con el escrito la constancia de haber notificado al poderdante, carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho el día 30 de enero de 2020 (fl. 57 Cdno. 1), el cual contiene la respectiva constancia de recibido por parte del Banco Popular, con lo que se acredita que han transcurrido los cinco (5) días de que habla la norma citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **FLOR MARÍA NELLY ORJUELA ROBLES**, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, y en consecuencia se da por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA

JUEZ

